



CIRCULAR Nº 23/24

ASUNTO: INFORMACIÓN CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN LA PESCA, 2008 (NÚMERO 188) DE LA OIT

Se ha recibido comunicación de la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales que por su importancia les transcribimos:

“La entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la OIT, 2008 (número 188), obliga a determinados buques a llevar a bordo un documento que acredite que ha sido inspeccionado por las autoridades competentes, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del referido Convenio, relativas a las condiciones de vida y de trabajo a bordo.

*El ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha participado en la elaboración del proyecto de real decreto donde se recoge que la Dirección general de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca hará pública anualmente una **lista orientativa** de buques que, según la información disponible en ese momento, deberían disponer del referido documento válido que tendrá la denominación de Certificado de Trabajo en la Pesca.*

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del compromiso adquirido, el MAPA ha elaborado la lista orientativa de buques antes referida pudiendo consultarse la misma en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/registro-flota/buques-convenio-188/>

La entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la OIT, 2008 (número 188) **obliga a determinados buques a llevar a bordo el documento que acredite que ha sido inspeccionado por las autoridades competentes, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del referido Convenio, relativas a las condiciones de vida y de trabajo a bordo.**

La Secretaría General de Pesca **hará pública anualmente una lista de buques de pesca** que, según la información disponible en ese momento, deberán disponer del certificado recogido en este proyecto normativo.

Los buques que están obligados a portar esta documentación son aquellos buques **que al menos un 20 por ciento de sus salidas de puerto permanecen más de 3 días en el mar** y que cumplen además alguna de las siguientes condiciones:

- a) **Tener una eslora igual o superior a 24 metros; o**
- b) **Realizar al menos el 50 por ciento de la navegación a una distancia superior a 200 millas náuticas de la costa española.**



Cumpliendo con este compromiso, está a disposición una lista orientativa de los buques que, según los datos existentes en la Secretaría General de Pesca, necesitarían llevar a bordo el documento que garantice que cumple con lo recogido en el Convenio C188.

Toda esta información también la tienen disponible en este enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/registro-flota/buques-convenio-188/>

Les facilitamos la información recibida sobre este tema, en la reunión celebrada el día 5 de marzo en la que participó el presidente de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores:

Las certificaciones tienen prioridad y esperan que no existan muchas complicaciones, las subsanaciones tendrán el plazo ordinario de 10 días para su corrección.

Desde la Dirección General de Marina Mercante, entienden que no tendrán problemas para adaptarse, la Secretaría General de Pesca tiene publicado un listado provisional de los barcos que necesitarán tener este certificado. En principio en cualquiera de las páginas de las cuatro administraciones implicadas tendrán posibilidad de tener toda la lista: Ministerio de Trabajo, Secretaría General de Pesca, Instituto Social de la Marina (ISM) y la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).

Se pide que el sector mire el listado por si algún barco no tuviera que pedirlo, en función de los días, eslora y distancia o por si alguno cumple y no está en el listado.

Procedimiento:

Se separa en dos partes, barcos que trabajan en el extranjero y barcos que trabajan en aguas españolas. La solicitud está colgada en la página del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el caso del extranjero se puede hacer por un inspector de la DGMM o por una inspección autorizada, previamente se solicitará documentación a aportar y luego se hace la inspección y con el checklist favorable se envía a todos los organismos, en caso de requerimiento tiene 10 días para aportar la documentación requerida, este certificado se hará coincidir con el certificado de conformidad.

En el caso de que el barco esté en España la solicitud irá a la provincia de puerto base del barco, se debe solicitar entre 2 y 5 meses antes de caducar el certificado de conformidad. En caso de no coincidir, si sale al extranjero suele poder cumplir ya con el certificado pues las exigencias para estos buques van a ser las mismas que las actuales.

A la hora de resolver los certificados se priorizarán a aquellos pesqueros que asistan a países con ratificación del Convenio.

Hay una previsión de cuantos barcos tienen que hacer el certificado este año, la lista está colgada en la web del MAPA:



https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/registro-flota/lista-orientativa-buques-c188_tcm30-676621.pdf

Se pregunta por la duplicidad de documentación y desde la DGMM nos responden que no se puede pedir una documentación que ya está en posesión de la administración. Si algún requisito es subsanable se puede faenar mientras no se subsane siempre y cuando no ponga en riesgo a la tripulación esa falta. Hay informes condicionados en los que se puede dar un pasavante temporal siempre y cuando no exista un riesgo para la tripulación.

El convenio entró en vigor el 29 de febrero por lo que hay que hacer ya la solicitud, la solicitud está colgada en este siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE ELECTRONICA/LANG CASTELLANO/OFICINAS S ECTORIALES/MARINA MERCANTE/Seg_inspc_maritima/Inspec_audito_certif/conveni_o_pesca/

A modo de recordatorio, y usando algunas de las guías publicadas sobre aplicación de este Convenio, recordamos algunas de las importantes cuestiones que recoge este Convenio y que ya han sido incorporadas a la normativa española y ya se encuentran por lo tanto en vigor.

¿Qué protección reciben los pescadores?

- se establecen las responsabilidades de los propietarios y los capitanes o patrones de los buques pesqueros respecto a la seguridad de los pescadores y los buques;
- se fija una edad mínima para trabajar a bordo de buques pesqueros;
- se exige que todos los pescadores se sometan a exámenes médicos regulares en los que se certifique su aptitud para trabajar a bordo de buques pesqueros;
- se exige que los buques pesqueros cuenten con una dotación (tripulación) suficiente y eficiente y estén bajo el control constante de un capitán o patrón competente;
- se garantiza que los pescadores a bordo gocen de períodos de descanso de duración suficiente;
- se exige que los buques pesqueros cuenten con una lista de tripulantes y que todos los pescadores a bordo tengan un acuerdo de trabajo firmado;
- se da derecho a los pescadores a ser repatriados cuando vencen sus acuerdos;



- se prohíbe a los pescadores pagar para obtener un empleo, y se prohíbe colocar a los pescadores en listas negras por cualquier motivo;
- se exige que los servicios privados de contratación y colocación y las agencias de empleo privadas, si están autorizados a operar, estén debidamente regulados y controlados;
- se determina cómo se llevará cabo la remuneración de los pescadores;
- se establecen unas normas mínimas pormenorizadas sobre los espacios de alojamiento y los alimentos a bordo;
- se establecen unos requisitos mínimos en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- se hace hincapié en la necesidad de atención médica a bordo de los buques pesqueros;
- se garantiza que los pescadores se beneficien de las disposiciones de la seguridad social

¿Quién está cubierto?

En virtud de lo dispuesto en el convenio, la definición de pescador incluye a todas aquellas personas empleadas o contratadas, cualquiera que sea su cargo, o que ejerzan una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas, así como aquellas personas que trabajen por cuenta propia.

El convenio no abarca únicamente a los pescadores (en el sentido tradicional del término), sino también a los trabajadores dedicados al procesamiento de pescado a bordo de los buques pesqueros.

El convenio puede excluir, en forma total o parcial, tras la celebración de consultas, las operaciones de pesca interior y determinadas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros dedicados a la pesca marítima, en función, entre otras cosas, de la eslora de los buques, la duración del viaje, la zona de operación, y el tipo de operación de pesca. No obstante, aun cuando los buques tengan una eslora inferior a 24 metros, esas exclusiones no podrán extenderse a buques que permanezcan más de siete días en el mar y naveguen más de 200 millas náuticas de la costa o más allá del borde exterior de la plataforma continental.

Se establece que la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero es de 16 años.



¿De qué manera se benefician los pescadores a pequeña escala?

En el convenio no se hace referencia específicamente a los pescadores o los buques pesqueros a gran y pequeña escala. El convenio abarca todas las operaciones pesqueras, independientemente del nivel de tecnología utilizado o del tamaño del buque pesquero, a excepción de las operaciones a pequeña escala llevadas a cabo con fines de subsistencia. Para mayor claridad, por "pesca de subsistencia" se entiende la pesca efectuada por los pescadores para alimentar a su familia, no para vender la captura.

El convenio es muy flexible porque debe contemplar la amplia variedad de situaciones en las que los pescadores trabajan. Por ejemplo, algunas disposiciones del convenio se aplican únicamente a los buques de eslora superior a 24 metros o a aquellos que permanezcan tres días o más en el mar.

¿Cuál es la edad mínima?

La edad mínima acordada para trabajar a bordo de un buque pesquero es de 16 años.

No obstante, la autoridad competente podrá autorizar a un pescador a trabajar a bordo de un buque pesquero, si tiene entre 15 y 16 años de edad, ya no está sujeto a la enseñanza obligatoria y participa en una formación profesional en materia de pesca.

Se prohíbe que los pescadores menores de 18 trabajen de noche (el término "noche" se define como un período de al menos nueve horas contado a más tardar desde la medianoche, el cual no podrá terminar antes de las cinco de la madrugada). La autoridad competente podrá realizar excepciones a estas restricciones estrictas al trabajo nocturno únicamente cuando los pescadores deban llevar a cabo una formación específica.

No se permite a los pescadores menores de 18 que realicen tareas que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.

¿Cuáles son las normas médicas?

Los pescadores no pueden trabajar a bordo de un buque a menos que se haya certificado su aptitud física para desempeñar sus tareas.

Se podrá eximir a los pescadores de la necesidad de contar con un certificado, pero no si trabajan a bordo de un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 metros y permanecen más de tres días en el mar.

Todos los certificados médicos deberán ser expedidos por personal médico debidamente cualificado, o en el caso de un certificado relativo a la vista, por un médico oftalmólogo reconocido.

En el certificado médico deberá constar, como mínimo que:

Plaza Puerta del Sol, 6 4ºI 28013 – Madrid
Tel.: 91 531 98 04
www.fnpc.eu | federacion@fnpc.eu





- la audición y la vista del pescador son satisfactorias a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque;
- no tiene ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.

El certificado médico tendrá una validez de dos años. Para los pescadores menores de 18, sólo tendrá una validez máxima de un año.

Si un certificado vence durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

Las condiciones del servicio

Acuerdos de trabajo de los pescadores:

- El pescador debe recibir y guardar un original firmado de su acuerdo, del cual también debe haber una copia disponible a bordo.
- El acuerdo del pescador debe estar firmado por él/ella y su empleador.
- El pescador tiene derecho a procurar asesoramiento sobre las condiciones del acuerdo que ha de firmar.

Estas condiciones no se aplican a los propietarios de embarcaciones pesqueras que las explotan por sí solos.

Los datos que figuran a continuación han de incluirse en el acuerdo de trabajo del pescador, a menos que se haya dispuesto de otra manera en la legislación nacional o en un convenio de negociación colectiva aplicable:

- el nombre completo, fecha de nacimiento/edad y lugar de nacimiento;
- cuando (fecha) y dónde (lugar) se firmó el acuerdo;
- el nombre y número de registro del buque;

- el nombre del empleador, propietario de la embarcación pesquera u otra parte representante autorizada en el acuerdo;
- el viaje que se vaya a emprender;
- el puesto a bordo;
- cuando (fecha) y dónde (lugar) el pescador tiene que presentarse a bordo;
- los víveres que se suministrarán al pescador;
- el importe del salario y/o el porcentaje de la participación y cómo se calculan, incluido el salario mínimo que se hubiera convenido;
- la duración del acuerdo y condiciones para su terminación;



- la cobertura médica durante el servicio;
- las vacaciones anuales pagadas;
- la cobertura de seguridad social;
- la repatriación;
- los períodos mínimos de descanso;
- la referencia al convenio de negociación colectiva, cuando proceda;
- todos los demás datos que la legislación nacional pueda exigir.

Remuneración de los pescadores

- El salario debe ser pagado a un intervalo regular.
- Los propietarios de embarcaciones pesqueras deben asegurarse de que los pescadores puedan enviar a sus hogares, sin costo alguno, la totalidad o parte de sus ingresos.

Horas de descanso y dotación

Los pescadores deben gozar de períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud.

Requisito adicional para los buques de eslora igual o superior a 24 metros

- La autoridad competente debe establecer un nivel mínimo de dotación para la navegación segura del buque y debe especificar el número de pescadores exigido y las calificaciones que deben poseer.

Requisitos adicionales para las embarcaciones pesqueras que permanezcan más de tres días en el mar

- El número mínimo de horas de descanso no será inferior a 10 horas por cada período de 24 horas y de 77 horas por cada período de siete días; sin embargo, la autoridad competente podrá permitir excepciones temporales a estos límites.

En caso de emergencia, si la seguridad de la embarcación y la tripulación está en peligro, o para prestar asistencia a otras embarcaciones o personas en el mar, el capitán o patrón podrá suspender el horario de descanso y exigir a un pescador que trabaje todas las horas necesarias hasta que la situación se haya normalizado.

Enfermedad, lesión o muerte

En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

- una atención médica apropiada;



- la indemnización correspondiente, según la legislación y la reglamentación nacionales.

La protección ofrecida variará según el país, en función de la legislación, la reglamentación y las prácticas nacionales, y podrá garantizarse mediante un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques o un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores u otros regímenes

Contratación

En el convenio se establecen los requisitos mínimos que se aplican tanto a las agencias públicas como privadas de contratación y colocación (de tripulantes) y a las agencias de empleo privadas, si las hubiere. Las agencias de contratación de tripulantes se utilizan a menudo en los países que suministran mano de obra para enviar al exterior a pescadores para trabajar a bordo de embarcaciones que enarbolan banderas extranjeras, mientras que las agencias de empleo privadas se utilizan ocasionalmente en algunos países ya sea para la búsqueda de trabajo o la colocación de pescadores a bordo de distintos buques pesqueros.

Cabe aclarar que las agencias de empleo privadas sólo pueden operar si el país ha ratificado el convenio pertinente de la OIT.

El propietario del buque pesquero es, en última instancia, el responsable en caso de que una agencia de empleo privada no cumpla sus obligaciones con un pescador tal como se establece en el convenio (por ejemplo, la remuneración de los pescadores, su repatriación y la provisión de atención médica) y no deberá impedirse a los pescadores en cuestión hacer valer un derecho de privilegio marítimo sobre el buque.

En caso de que haya un servicio público de contratación y colocación de pescadores, éste debe ser:

- parte de un servicio público de empleo para todos los trabajadores y empleadores;
- gratuito.

Las agencias privadas de contratación de tripulantes deben estar reguladas por las autoridades competentes de su país tras la celebración de consultas con las organizaciones de representantes de los pescadores y de los propietarios de embarcaciones pesqueras.

Debe contarse con legislación, reglas u otras medidas a fin de:

- evitar que se creen listas destinadas a impedir que los pescadores obtengan un empleo;
- garantizar que, bajo ninguna circunstancia, se pida a los pescadores que paguen, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, los honorarios o gastos para



- obtener un empleo;
- establecer las condiciones para la utilización, la suspensión o el retiro de la licencia o el certificado de las agencias privadas.

Atención médica

Tras tener en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje, una embarcación debería:

- llevar a bordo equipos y suministros médicos apropiados;
- tener a bordo por lo menos a un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, que sepa utilizar el equipo y los suministros médicos;
- estar equipado para efectuar comunicaciones con servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico adecuado.

El equipo y los suministros médicos deberán ir acompañados de instrucciones en un idioma y formato que resulten comprensibles para los pescadores que se encuentren a bordo.

Además, los pescadores tienen derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

Requisitos adicionales para buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros;

- La autoridad competente deberá determinar cuáles serán el equipo y los suministros médicos que se deberán llevar a bordo y conservar e inspeccionar debidamente.
- Los buques pesqueros deberán llevar a bordo una guía médica aprobada por la autoridad competente o la última edición de la Guía médica internacional de a bordo.
- Los buques pesqueros deberán tener acceso a un sistema de consultas médicas por radio o por satélite, que incluya el asesoramiento de especialistas, a toda hora del día o de la noche.
- Los buques pesqueros deberán llevar a bordo una lista de radios o de estaciones satelitales a través de la cual se pueda obtener asesoramiento médico.

Deberá proporcionarse atención médica gratuita a todos los pescadores cuando éstos se encuentren a bordo o hayan desembarcado en un puerto extranjero.



Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales

Deberá llevarse a cabo la correspondiente evaluación de los riesgos con la participación de los pescadores y/o de sus representantes.

Deberá contarse con medidas para evitar los riesgos relacionados con el trabajo y prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a bordo de buques pesqueros.

Los pescadores deberán estar formados en la manipulación de artes de pesca similares a las que utilizarán y deberán estar informados sobre las operaciones de pesca en las que participarán.

Además, deberían estar al tanto de lo siguiente:

- se tendrán en cuenta especialmente la seguridad y la salud de los pescadores menores de 18 años;
- el Estado del pabellón deberá notificar e investigar los accidentes ocurridos a bordo;
- se constituirán comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo.

Requisitos adicionales para buques de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar.

- Los propietarios de buques pesqueros deberán establecer procedimientos que registrarán a bordo para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones y enfermedades profesionales.
- Los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones y pescadores deberán recibir orientaciones sobre la forma de evaluar y gestionar los riesgos para la seguridad y la salud de los pescadores a bordo de buques pesqueros.
- Los propietarios de buques pesqueros deberán asegurarse de que:
 - a) a todos los pescadores se les proporcionen las ropas y equipos individuales de protección adecuados para desempeñar sus tareas a bordo;
 - b) todos los pescadores que se encuentren a bordo hayan recibido la formación básica en cuestiones de seguridad;
 - c) los pescadores estén familiarizados de forma suficiente con los equipos y con su utilización, incluidas las medidas de seguridad pertinentes.



Seguridad social

Los pescadores, así como las personas a su cargo, tienen derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se aplican a los demás trabajadores de otros sectores, incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia. Esto por lo general debería aplicarse en el país en el que residen.

Los Estados Miembros deberán proporcionar a los pescadores, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

- una atención médica apropiada;
- la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

La protección podrá garantizarse mediante:

- un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros;
- o
- un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otro régimen.

Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, los Estados del pabellón deberán adoptar legislación o reglamentos para garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de correr con los gastos por concepto de atención médica durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador.

Alimentos y agua

Para muchos pescadores el buque no sólo es su lugar de trabajo, sino el lugar donde viven, y no únicamente mientras se encuentran en el mar, sino también a veces cuando están en puerto.

Por tanto, el agua y los alimentos servidos a bordo deben tener valor nutritivo y calidad y cantidad suficientes para alimentar a todos los tripulantes. El suministro de alimentos y agua potable será responsabilidad del propietario del buque pesquero, sin costo para el pescador. En caso de pagarse, sería posible recuperar los costos como costos de explotación si esto está estipulado en el CNC que rige un sistema de remuneración a la parte.



¿Cuáles son las responsabilidades del propietario de un buque pesquero?

El convenio proporciona un marco básico sobre las obligaciones del propietario de un buque pesquero. Algunos aspectos de la vida a bordo son responsabilidad única del propietario; algunos son responsabilidad conjunta del propietario del buque y el Estado del pabellón y/o de diversos órganos internacionales; y algunos están supeditados a la participación de otras partes. El Estado Miembro tiene la responsabilidad de adoptar leyes, reglamentos y otras medidas que establezcan que los propietarios de buques pesqueros que enarbolan su bandera deben cumplir esas obligaciones.

Atención médica: los propietarios de buques pesqueros deberán cubrir los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador, a menos que se haya determinado que el pescador ha cometido un incumplimiento grave de su acuerdo de trabajo.

Dotación: los propietarios deberán asegurarse de que el capitán o patrón sea competente y que cuente con todos los recursos necesarios para garantizar que el buque cumple las obligaciones del convenio. Asimismo, el buque deberá contar con una dotación suficiente y segura para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad.

Acuerdos de trabajo: los propietarios deben asegurarse de que cada pescador que se encuentre a bordo tenga un acuerdo de trabajo vigente que haya sido firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado.

Alimentación y alojamiento: los propietarios deberán proporcionar alimentos y agua a los pescadores que se encuentren a bordo sin costo adicional para éstos.

Se deberán respetar las normas mínimas sobre el alojamiento que se establecen en el Anexo 3.

Salud y seguridad: los propietarios deberán asegurarse de que, dependiendo del tamaño del buque, se establezcan medidas o procedimientos para prevenir responsabilidades a bordo.

El propietario de un buque pesquero tiene la responsabilidad global de asegurar que el capitán o patrón disponga de los recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio.

El capitán o patrón es responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque.



Los pescadores deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas del capitán o patrón, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud.

Responsabilidad conjunta: trabajando con los órganos internacionales competentes y con las aportaciones de los pescadores, los propietarios de buques tienen la responsabilidad de examinar en forma continua el problema de las vibraciones a bordo con el fin de proteger a los pescadores de los efectos adversos de las vibraciones.

Madrid, 7 de marzo de 2024
El presidente,



Fdo. José Basilio Otero Rodríguez

SR. PATRÓN MAYOR DE LA COFRADÍA DE PESCADORES.-